

PRECIO DE SUSCRIPCION

entro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
 Por tres meses15'00
 Por seis meses30'00
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos, por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho en Fondos Provinciales, sin cuyo importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de precios

Precios Oficiales de los Artículos intervenidos

9606

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte, los precios oficiales aprobados por la Junta Provincial de precios para los artículos intervenidos que se detallan serán los siguientes, que continuarán vigentes durante el actual mes de enero en esta capital y provincia:

Aceite, precio de mayor a detall, 9'077 pts. kilogramos, precio al público, 8'60 pts. litro. Alubias, detall, 6, 0; al público, 7'00. Arroz, detall, 4'32; al público, 4'50. Azúcar, detall, 6'60; al público, 7'00. Café, detall, 34'15; al público, 39'00. Chocolate, detall, 10'55; al público, 11'00. Garbanzos, detall, 6'00; al público, 7'50. Guisantes, detall, 2'20; al público, 2'50. Habas de tall, 2'70; al público, 3'00. Harina de Tigo, suministro infantil, detall, 3'30; al público, 3'50. Harina Común, detall, 5'55; al público, 6'00. Leche Condensada, detall, 5'48 (bote); al público, 5'75 (bote). Lentejas, detall, 5'00 al público, 5'50. Pan, primera categoría, pieza de 80 gramos, 0'50; de segunda categoría, pieza de 100 gramos, 0'50; de tercera categoría, pieza de 150 gramos, 0'55; categoría infantil, pieza de 100 gramos, 0'35; familiares mineros, pieza de 200 gramos 0'65; economatos preferentes, pieza de 450 gramos, 1'50. Pasta de Sopa, detall, 6'60; al público, 7'00.

Sobre estos precios oficiales no se podrá cargar cantidad alguna, y no se pueden alterar mientras no sean derogados por esta Junta Provincial de Precios, en cuyo caso el acuerdo habrá de publicarse en el «B. O. de la Provincia».

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios oficiales no sean alterados de sus respectivos Municipios, siendo responsables en caso de incumplimiento.

Logroño, 4 de enero de 1950

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

41

Administración de Justicia

REQUISITORIA

9572

Urrutia Insausti, José, domicilio últimamente en Bilbao (calle Oilerías Altas) comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa Núm. 334 de 1949 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que de termina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 28 de diciembre de 1949.

El Juez de Instrucción, 18

EDICTO

9573

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se cumplimentó ejecución de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Logroño, dimanante de sumario n.º 25 1948, contra Angeles Sobrón Bisueto, en la cual se acuerda hacer entrega definitiva de lo recuperado al perjudicado Manuel A. Porras; y como el expresado perjudicado no ha sido habido en el domicilio que dió oportunamente se pone en su conocimiento por medio del presente que los efectos recuperados quedan definitivamente en su poder.

Catanorra 29 de diciembre de 1949

El Juez de Instrucción, 19

EDICTO

9264

Don Ignacio de Prada y Gutiérrez, Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Cervera del Río Alhama, hago saber:

Que a requerimiento de don Domingo Hernández Jiménez, Presidente de la Acequia de Barrieta o Navajuelas, instruyo Acta de Notariedad para acreditar un aprovechamiento de aguas derivadas del Arroyo de Añamaza y Fuente del Empeño, destinado a los riegos de la Comunidad de Regantes de los Prados y Navajuelas.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del Artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante mí en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, para exponer y justificar sus derechos.

Cervera del Río Alhama, a 15 de Diciembre de 1949

5

Hospital Militar

9582

Necesitando adquirir este Hospital artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de Febrero cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 9 del actual podrán presentarse sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera convocatoria, se celebrará una segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 19 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios. Logroño a 1 de enero de 1950. El Capitán Administrador, Luis Ibarra Landete Vº Bº El Cnte. Jefe Administrativo, Luis Ruiz Hernández.

10

210 Comandancia de la Guardia Civil

9602

A las once horas del día 18 del presente mes de enero, se verificará en la Casa Cuartel de esta capital, la subasta de escopetas recogidas por infracción a las vigentes Ley de Caza y Reglamento de Armas y Explosivos, en la que podrán tomar parte los que se hallen provistos de licencia de Caza, permiso de armas o en su defecto el certificado o recibo acreditativo de haber presentado en la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil la solicitud del citado permiso de armas.

Logroño 4 de enero de 1950

El Tte. Coronel Primer Jefe,

38

Instituto Nacional de Estadística

9254

Copia de la Circular núm. 223, que dirige este Instituto a sus Delegaciones Provinciales, cuyo contenido afecta a las Dependencias Civiles del Estado.

RECTIFICACION DE PADRONES MUNICIPALES-1949

En las últimas elecciones municipales se comprobó que la casi totalidad de los omitidos en el Censo electoral lo eran por no figurar en los respectivos Padrones municipales, o no haber hecho la inscripción a su debido tiempo.

Se ha observado también, por las muchas consultas recibidas y alegaciones de los omitidos, que el cuerpo electoral desconoce en su mayoría que la condición de residente o vecino-cabeza de familia, indispensable para ser inscrito en el Censo electoral respectivo, la determina, con arreglo a la legislación vigente, el Ayuntamiento basándose precisamente en el Padrón municipal, sin que las Delegaciones de Estadística puedan en modo alguno inscribir a nadie que no cumpla dicho requisito. Y como los Censos electorales se confeccionan a base de los Padrones municipales y sus rectificaciones anuales, el olvido del habitante de sus deberes respecto al Padrón municipal repercute inevitablemente en dichos Censos.

Este olvido o desconocimiento del deber que tiene todo habitante de inscribirse en el Padrón municipal del Ayuntamiento donde reside, se deja notar mucho más entre los funcionarios del Estado, civiles y militares, debido, indudablemente, a la mayor frecuencia de sus traslados de residencia motivados por los cambios de destino oficial. Esta circunstancia, nada a la prerrogativa que la legislación vigente concede a los funcionarios oficiales de adquirir la condición de vecinos desde la toma de posesión de su destino, hace que en ellos sea mucho mayor el porcentaje de omitidos en los Censos, especialmente cuando ha transcurrido algún tiempo desde la renovación general de Padrones municipales que sirvió de base al Censo electoral de que se trate.

Por otra parte es un hecho igualmente que al cambiar de residencia no comprobado que son muchas las personas que van al Ayuntamiento donde viven, para que este registre la baja en el Padrón municipal correspondiente. La consecuencia es que continúan inscritos, por lo menos, hasta la siguiente renovación general de padrones. En el intervalo, el interesado y familiares o personas que de él dependan y le acompañan, si se inscribió en el municipio de nueva residencia, figura en dos municipios, lo cual está terminantemente prohibido; si no se inscribió, sigue estando en municipio distinto al de su

domicilio lo cual es igualmente ilegal. En ambos casos, incurra en falta y puede ser sancionado.

Pero, además, desde el punto de vista general, da lugar a una alteración de los resultados oficiales, que resultan evidentemente inferiores a los que realmente se obtendrían de no haber duplicidades, sin que haya otro medio legal ni material de evitarlo que en cumplimiento, a su debido tiempo, de las mencionadas obligaciones de los habitantes respecto al Padrón municipal.

Por todo lo expuesto, resulta necesario rogar a las Autoridades civiles y militares que encarezcan al personal de ellas dependiente el cumplimiento de cuanto dispone, respecto a empadronamiento, el Reglamento de Términos y Población municipal de 2 de julio de 1924, actualmente en vigor, y de las normas siguientes que lo aclaran y complementan, las cuales resumen y coordinan las dadas para las rectificaciones padronales.

1.º Es funcionario civil, con la obligada residencia en su destino, todo varón o mujer que ejerza en situación activa y condición permanente un servicio público, sea cualquiera el Departamento Ministerial Civil a que corresponda; y aun casada o menor de edad, pues se desliga por ello de la residencia, quizá distinta, de su marido o padre.

2.º Tiene también para efectos residenciales, condición de funcionario público, el empleado con carácter definitivo en las Diputaciones y Ayuntamientos, y a los eclesiásticos que desempeñen cargos con sueldo consignando en los Presupuestos generales de la Nación.

3.º La residencia del funcionario comienza en su fecha posesoria, y en la misma fecha pierde su anterior. En el acto de su inscripción como residente, se le otorga por el Ayuntamiento la condición de vecino, con todos sus deberes y derechos, incluso electorales y, por tanto, figurará sin nueva gestión por su parte en las listas electorales inmediatas.

4.º La obligada residencia del funcionario en donde radica en destino será también la de sus sometidos civiles, esposa e hijos menores, y lo mismo la de sus sometidos domiciliarios y allegados que con él convivan. En el caso frecuente de que el funcionario, al trasladarse, no lo haga con sus familiares, no por eso dejarán ellos de tener la misma residencia municipal que el funcionario, pasando a ser transeúntes en el término donde todavía permanecieren.

5.º La estancia en fondas, pensiones, residencias y otros domicilios colectivos del funcionario y aun sus familias, en nada modifica el régimen expuesto. Los que tengan domicilio fuera del término, en uso de la concesión otorgada para grandes núcleos, son transeúntes en el Municipio de su vivienda, y residentes en el de su destino, así como todos sus vinculados. Para efectos de citaciones municipales y electorales se les asigna el domicilio de su Dependencia o el particular dentro del término de esta que él designara.

6.º Los funcionarios con servicios desplazados de su destino, como son inspectores, comisiones o situaciones análogas de ausencia oficial, no se desligan por ello de la residencia a que estén afectos, por largas y voluntarias que sean esas ausencias. Los jubilados, retirados y en general todas las clases pasivas, no están obligados a residir donde la Delegación de Hacienda por la que perciben, sino que son libres de fijar su residencia municipal donde les plazca.

7.º Quiénes ejercieran cargos permanentes en las Colonias, y lo mismo sus familiares, son residentes del Municipio o entidad análoga constituida donde radica su destino. Lo mismo, para destinados en zona del Protectorado. Y los que tengan cargo permanente en el Extranjero, serán residentes donde el Con-

sulado general a que pertenezca el lugar de ejercicio de su profesión. En todo caso, los alcanzan los derechos y deberes de vecindad municipal, pero no los políticos, si residen fuera del territorio soberano de España.

Para dar cumplimiento a cuanto antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de diciembre de 1945 que dio normas para la formación del Registro estadístico de Residentes mayores de edad -y con el contenido del Decreto de 24 de marzo de 1949 que establece lo preciso para que dicho Registro se mantenga al día- se dispone lo siguiente:

a) Los Delegados de Estadísticas oficiales a los Jefes de Dependencias civiles que radican en la provincia, rogándoles den a conocer al personal de ellos dependiente las normas antes expuestas, muy en particular en cuanto les afecta.

b) Dichos Delegados solicitarán de aquellos Jefes que ordenen a su personal todavía no inscrito en el Padrón municipal de su término, que pidan al Ayuntamiento la hoja de inscripción y la diligencien con sus propios datos y los de los suyos, de acuerdo con las normas antes indicadas.

Esta obligación alcanza no solo al personal que haya tomado posesión de su destino en 1949, sino también a todos los posesionados desde 1.º de enero de 1946 que no se hubieran inscrito oportunamente.

c) También interesarán en su escrito a los Jefes que una vez reunidas por ellos las hojas de inscripción padronal a que se refiere el apartado anterior, debidamente diligenciadas con los datos de cada declarante y de los familiares, las remitan de oficio a la Alcaldía respectiva en el más breve plazo posible, acompañándolas de una relación nominal certificada de los que sean funcionarios. Harán presente la necesidad de este trámite, ya que la toma de posesión de los interesados debe acreditarla el Jefe de la Dependencia en que prestan servicio.

d) Asimismo, los repetidos Jefes de Dependencia deberán enviar a la Alcaldía una relación nominal con expresión del último domicilio que hayan tenido, de los que hubieran sido baja en las repetidas Dependencias con traslado a otro Término, desde 1.º de enero del año actual, con el fin de eliminarlos del Padrón municipal.

e) A efectos de comprobación, y para evitar posibles extravíos, los Delegados de Estadística rogarán a los Jefes en cuestión que les envíen copia de las relaciones nominales de cuantos hayan solicitado la inscripción en el Padrón y de los que deban ser baja, indicados en los apartados anteriores.

f) Finalmente, en el oficio que se dirija a los Jefes dichos, se pondrá el Delegado de Estadística a la disposición de ellos para cualquier aclaración u observación que precisarán, ofreciendo asimismo la colaboración necesaria si la estimaran conveniente.

Me acusará recibo de esta Circular, y procederá a su riguroso cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1949.

El Director General, Emilio Giménez Arribas - 785

Anuncios Oficiales

D. Juan Francisco Martínez de Salinas Herrán, Alcalde de Salazar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Salazar, a 16 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 2

EDICTO

D. Antonio Cañas Dueñas, Alcalde de Corporales.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un grupo de dos Escuelas Unitarias en esta Villa de Hornilleja, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Corporales, a 30 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 13

EDICTO

D. Antonio Galilea Martínez, Alcalde de Robres del Castillo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Robres del Castillo a 30 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 14

EDICTO

D. Jesús Orozco García, Alcalde de Tobía.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

En Tobía, a 24 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 25

EDICTO

D. Silverio Yañez Seoane, Alcalde de Ezcaray.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Ezcaray, a 29 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 26

EDICTO

D. Restituto Terán Fuente, Alcalde de Galbarrull.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Galbarrull, a 16 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 27

EDICTO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de crédito, queda expuesto al público por el plazo reglamentario y a efectos de su examen y reclamaciones a que haya lugar.

En Soto, a 29 de Diciembre de 1949.

El Alcalde, 28

EDICTO

Aprobado por la Junta administrativa de este Juzgado Comarcal, el presupuesto especial para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por un plazo de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con los artículos 227 y 228 del Decreto de 25 de Enero del año 1946.

En Cervera, 30 Diciembre de 1949.

El Alcalde Presidente, 12

EDICTO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de Suplemento de crédito al objeto de reforzar y rias partidas del Presupuesto Municipal ordinario que carecían de suficiente consignación queda expuesto al público por plazo de quince días al objeto de examen y reclamación.

Ledesma, 15 diciembre de 1949.

El Alcalde, 6